

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501397
Materia Servicios sociales
Asunto Demora expediente responsabilidad patrimonial de dependencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501397, en el que se nos trasladaban los siguientes hechos:

- El padre de la promotora de la queja solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 20/10/2017, y se le asignó un Grado 2 el 26/05/2020. Posteriormente, el 23/07/2021 se aprobó la resolución PIA correspondiente.
- El 01/12/2021 solicitaron revisión de grado por agravamiento, y se le concedió un Grado 3 el 21/07/2022. Dado que no se revisaba el PIA para adecuarlo al nuevo grado, se solicitó expresamente el 16/11/2022, pero no obtuvo respuesta.
- El 27/11/2022 la persona dependiente fallecía, y el 20/12/2022 la Conselleria competente archivaba el expediente de dependencia por fallecimiento de la persona interesada.
- La promotora de la queja, como heredera, el 22/02/2023 solicitó el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones dado que su padre no percibió la prestación correspondiente al grado 3 desde los seis meses desde que solicitó la revisión de grado hasta su fallecimiento, es decir, desde el 02/06/2022 hasta el 27/11/2022.
- La Conselleria le ha requerido alguna documentación que ha aportado y no ha obtenido más respuesta ni resolución sobre su solicitud.

Por ello, el 04/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada, por lo que, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501397, de 21/05/2025](#) y sugerimos que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial derivado del expediente de dependencia objeto de esta queja, y que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Tras esta Resolución recibimos el informe solicitado inicialmente:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...) a la persona titular del expediente se le reconoció en fecha 26 de mayo de 2020 un Grado 2 de dependencia y el 23 de julio de 2021 se resolvió el Programa de Atención Individual (PIA) correspondiente.

Tras solicitud de revisión por agravamiento, en fecha 21 de julio de 2022 se emitió nueva resolución en el que se le reconocía un Grado 3; no obstante no se pudo revisar el PIA para actualizar la cuantía de la prestación reconocida a este nuevo grado debido al fallecimiento de la persona dependiente el 27 de noviembre de 2022.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2023 los familiares de la persona titular del expediente presentaron una solicitud para el reconocimiento de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia como herederos de personas dependientes fallecidas, reclamando así los derechos que pudieran corresponderles según la normativa vigente.

La resolución de reconocimiento de derechos pendientes se realiza previa presentación de solicitudes completas y en este sentido el departamento competente ha requerido en varias ocasiones a las personas herederas de D. (...) la documentación preceptiva y necesaria para poder tramitar su solicitud.

A este respecto, según consta en el expediente, a fecha de elaboración de este informe no se ha recibido en esta administración la totalidad de la siguiente documentación requerida a los herederos de D. (...) en el último de estos requerimientos, de fecha 9 de mayo de 2024:

(...)

... transcurrido el plazo de TRES MESES sin que se hayan recibido los datos y/o documentos solicitados, se le tendrá por caducado su procedimiento y se dictará resolución que ordene el archivo de su expediente.”

La persona interesada no realizó alegaciones a este informe que le remitimos.

Posteriormente recibimos el informe de respuesta a la Resolución de consideraciones y se nos recordó que se ha requerido a los herederos la presentación de documentación para completar el expediente sin que hasta el momento haya constancia de su presentación, y que el programa informático se encuentra en fase de desarrollo e implementación y esto permitirá agilizar la gestión de estos expedientes.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, aunque hemos de subrayar que, probablemente, en este caso los herederos han de asumir parte de responsabilidad si, a pesar de los requerimientos no han aportado la documentación solicitada que se les detalló en el informe inicial y al que no han hecho alegaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana